

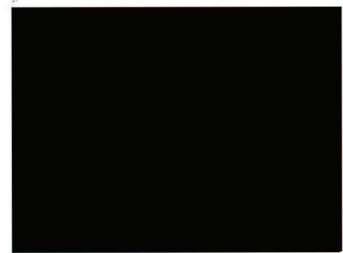


ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE  
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

Documento elaborado en versión pública, según los  
artículos 24 literal “c” y 30 de la LAIP.

Se han suprimido datos personales en atención a lo  
establecido en el artículo 32 letra e).





**Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados  
San Salvador, El Salvador, C.A.**

**CONTRATO DE SUMINISTRO NÚMERO 32/2019  
CONTRATACION DIRECTA NÚMERO CD-02/2019  
ACTA N° 04, DEL LIBRO DOS, ACUERDO N° 4.2.1  
DE FECHA 15 DE JULIO 2019**

Nosotros: **FREDERICK ANTONIO BENITEZ CARDONA**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número [REDACTED] con Tarjeta de Identificación Tributaria Número [REDACTED] en mi carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que puede abreviarse **ANDA**, Institución Autónoma, de Servicio Público, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED] y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número [REDACTED], que en el transcurso del presente instrumento se denominará "**La Institución Contratante o ANDA**", y **JOAQUIN ROBERTO ALVARENGA FLORES**, [REDACTED] de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Tarjeta de Identificación Tributaria Número [REDACTED] quien actúa en nombre y representación en calidad de Apoderado General Administrativo, de la Sociedad **DISTRIBUIDORA DE LUBRICANTES Y COMBUSTIBLES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **D. L. Y C., S.A. DE C.V. o D. L. & C., S.A. DE C.V.**, de nacionalidad [REDACTED] del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], con Tarjeta de Identificación Tributaria [REDACTED] con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número [REDACTED] quien en lo sucesivo de este instrumento me denominaré "**El Suministrante**", convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO** derivado de la **Contratación Directa Número CD-02/2019**, denominada **SUMINISTRO DE VALES DE COMBUSTIBLE PARA EL CONSUMO DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA INSTITUCION AÑO 2019**, el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que en adelante se denominará LACAP, Reglamento del mismo cuerpo legal,

Especificaciones Técnicas, para esta contratación y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El Suministrante se compromete al suministro de **VALES DE COMBUSTIBLE PARA EL CONSUMO DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA INSTITUCION AÑO 2019**, bajo las condiciones, cantidades y especificaciones técnicas establecidas de la Contratación Directa Número CD-02/2019, según se detalla a continuación:

SUMINISTRO	A	B	C	A x C
	CANTIDAD DE CUPONES OFERTADOS	VALOR NOMINAL POR CUPON	VALOR OFERTADO POR CUPON (\$)	MONTO TOTAL (Incluye Descuento, IVA y FOVIAL)
DIESEL	65,864	\$ 10.00	\$ 10.00	\$ 658,640.00
GASOLINA REGULAR	3,676	\$ 5.00	\$ 5.00	\$ 18,380.00
<b>TOTAL</b>				<b>\$ 677,020.00</b>

Todo lo cual será suministrado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. Para el efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, la Institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarias con la finalidad de salvaguardar los intereses que persigue. El Suministrante garantiza que entregará el suministro adjudicado de la misma calidad, o de mejores especificaciones a las originalmente ofertada.

**ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La administración del presente Contrato por parte de ANDA, será de conformidad a lo Acordado por la Honorable Junta de Gobierno, mediante Acta Número 04, Libro Número 02, Acuerdo Número 4.2.1, de fecha 15 de Julio de 2019, estará a cargo del [REDACTED] Gerente de Servicios Generales y Seguridad, quien tendrá la responsabilidad de velar por el cumplimiento de las condiciones y compromisos contractuales, a través del seguimiento y ejecución del contrato en todos los aspectos administrativos, financieros, legales y técnicos, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 82-Bis.- de la LACAP, y además cualquier otro trámite pertinente con la contratación.

**SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: **a)** Los documentos de petición del suministro; **b)** Las Especificaciones Técnicas de la Contratación Directa Número CD-02/2019; **c)** Las adendas a las Especificaciones Técnicas en su caso, si las hubiese; **d)** La oferta del Suministrante y sus documentos; **e)** El Acta Número 04, Libro Número 02, Acuerdo Número 4.2.1, de fecha 15 de Julio del presente año, que contiene la Resolución de Adjudicación emitida por la Junta de Gobierno de ANDA; **f)** Las Resoluciones Modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso; y **g)** la Garantía. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este Contrato, prevalecerán los términos pactados en este último.

**TERCERA: PLAZO.** El Suministrante se obliga a entregar el Suministro objeto del presente contrato a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por el Administrador del Contrato, hasta el 31 de diciembre de 2019 y se mantendrá vigente hasta que todas las obligaciones contractuales hayan finalizado. Obligándose a cumplir con las condiciones establecidas en los documentos contractuales referidos en la cláusula segunda. El





plazo podrá prorrogarse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 83, 86 y 92 inciso 2º de la Ley de Adquisiciones de la Administración Pública. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende a la cantidad de **SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$677,020.00)**, monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **QUINTA: FORMA Y LUGAR Y CONDICIONES DEL PAGO, I) FORMA Y LUGAR DE PAGO:** El monto total del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), en un plazo de **60 DÍAS CALENDARIO**, posteriores a la presentación de la documentación establecida en las condiciones de pago en la Unidad Financiera Institucional (UFI), ubicada en el Edificio Central de ANDA, Departamento de San Salvador. **II) CONDICIONES DE PAGO:** 1. Según las entregas realizadas, el Suministrante presentara los siguientes documentos: a) Comprobante de venta de cupones; b) Copia del contrato (solo para el primer pago); y c) Copia del acta de recepción parcial o final de los cupones recibidos. 2. El pago del suministro se realizará parcialmente de acuerdo a entregas recibidas, y según lo solicitado por la Institución contratante; mediante transferencia bancaria, posterior a la emisión del quedan el Suministrante deberá proporcionar el número de cuenta del banco en el cual ANDA podrá depositarle el pago. **SEXTA: LUGAR DE ENTREGA DEL SUMINISTRO, FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO.** De conformidad a lo que se determina el romano XX de las Especificaciones Técnicas de la Contratación Directa Número CD-02/2019, el Suministrante se obliga a entregar el suministro objeto de este Contrato en la Forma siguiente: **I) LUGAR DE ENTREGA DEL SUMINISTRO:** será en las oficinas de la sociedad que brinda el Suministro. **II) FORMA DE ENTREGA:** Las entregas serán de forma mensual o según las necesidades de la Institución Contratante. La recepción del suministro se efectuará de conformidad a lo que establece el Art. 121 de la LACAP. De comprobarse defectos en la entrega del suministro el Suministrante dispondrá del plazo de diez días hábiles contados a partir de la recepción para cumplir a satisfacción y en caso contrario, además, se hará valer la garantía de cumplimiento de contrato. **SEPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes. **OCTAVA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Con el objeto de asegurar a la Institución contratante el cumplimiento de todas las cláusulas establecidas en el contrato, el Suministrante se obliga a presentar a satisfacción de ANDA, dentro del plazo de **ocho (8) días hábiles** posteriores al recibo de este contrato certificado por Notario, una **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** por un monto del **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor total del contrato, y su vigencia será igual al plazo contractual más ciento cincuenta días calendario adicionales. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar. ANDA hará efectiva esta garantía en los siguientes casos: i) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii) Cuando el Suministrante no cumpla con lo establecido en las Especificaciones Técnicas de la Contratación Directa Número CD-02/2019; iii) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del Suministrante. La no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del Artículo 94 de la LACAP y se entenderá que el Suministrante ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes. La ANDA únicamente aceptará Fianzas emitidas por una Institución Bancaria Privada, Compañía Aseguradora, Afianzadora, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y que

cuenten con calificación de Riesgo categoría desde A hasta AAA, avalada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador; o de institución Bancaria Estatal o Sociedades de Garantía Recíproca. Para tal efecto se aceptará como garantía: Cheque Certificado de Caja o de Gerencia, la cual deber ser aceptada por ANDA. La Garantía, deberán ser presentada en la UACI de ANDA para su debida revisión y aceptación juntamente con dos copias certificados por Notario. **NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al Suministrante traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar no habiendo cumplido los requisitos establecidos en los Art. 89, 90 y 91 de la LACAP. La transgresión de esta disposición además de las causales comprendidas en el artículo 94 de la LACAP, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA: MULTAS POR MORA Y SANCION POR CONTRATAR NIÑAS Y NIÑOS, ADOLESCENTES DEBAJO DE LA EDAD MINIMA:** **I) MULTAS POR MORA:** En caso de mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, se le impondrá el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Las multas anteriores se determinarán con audiencia del Suministrante. **II) SANCIONES POR CONTRATAR NIÑAS Y NIÑOS, ADOLESCENTES DEBAJO DE LA EDAD MINIMA:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Suministrante a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA PRIMERA: I. MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las especificaciones técnicas de la Contratación Directa Número CD-02/2019. **II. MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al Suministrante; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **III. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al Suministrante; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **DÉCIMA SEGUNDA. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: **a)** Por la caducidad; **b)** Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; **c)** Por revocación; **d)** Por rescate; y **e)** Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título V de la

LACAP. **DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES CONTRATANTES.**

De conformidad al artículo 95 de la LACAP las partes contratantes podrán dar por terminado bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitir

la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un

plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA CUARTA:**

**SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Para la solución de controversias y resolver las diferencias que

surgieren durante la vigencia del contrato, las partes se sujetarán al arreglo directo, procurando

la solución de las controversias sus respectivos representantes o delegados especialmente

acreditados. Agotado el arreglo directo, si la controversia persiste, las partes podrán recurrir a

la sede judicial correspondiente, todo esto prescrito por el Título VIII, Capítulo I, Sección I, de la

LACAP. **DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos

jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la

República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el

artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la

competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **DÉCIMA SEXTA:**

**NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán

válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes,

para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la

Institución Contratante en la UACI cuyas oficinas están ubicadas en Colonia Libertad, Avenida

Don Bosco, Edificio ANDA, San Salvador; y El Suministrante en

[Redacted]

[Redacted] en fe de lo cual firmamos éste contrato en la ciudad de San Salvador, a los

treinta días del mes de julio dos mil diecinueve.



**Antonio Benítez Cardona**  
Presidente

**Joaquín Roberto Alvarenga Flores**  
Suministrante

En la ciudad y departamento de San Salvador, a las catorce horas del día treinta de julio de dos mil diecinueve.- Ante Mí, **JACQUELINE ELAINE MEJÍA BONILLA**, Notario, de éste domicilio, comparecen los señores: **FREDERICK ANTONIO BENITEZ CARDONA**, de [Redacted] años de edad, [Redacted] de este domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número [Redacted] con Tarjeta de Identificación Tributaria Número [Redacted] [Redacted] quien actúa en su calidad de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y



representación legal de la Junta de Gobierno y Representante Legal de la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que se abrevia **ANDA**, institución Autónoma de Servicio Público, de éste domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número [REDACTED] con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número [REDACTED] personería que al final relacionaré; y **JOAQUIN ROBERTO ALVARENGA FLORES**, [REDACTED] de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] Departamento de San Salvador, a quien no conozco pero lo identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Tarjeta de Identificación Tributaria Número [REDACTED] quien actúa en nombre y representación en calidad de Apoderado General Administrativo, de la Sociedad **DISTRIBUIDORA DE LUBRICANTES Y COMBUSTIBLES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **D. L. Y C., S.A. DE C.V. o D. L. & C., S.A. DE C.V.**, de nacionalidad [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] con Tarjeta de Identificación Tributaria [REDACTED] y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número [REDACTED] quien en lo sucesivo de este instrumento se denominará el Suministrante; personería que al final diré; y **ME DICEN**: que reconocen como suyas las firmas que anteceden, así como los términos, pactos, obligaciones y condiciones consignadas en el anterior documento que contiene un **CONTRATO DE SUMINISTRO** derivado de la Contratación Directa Número CD-Cero Dos/Dos Mil Diecinueve, denominada "**SUMINISTRO DE VALES DE COMBUSTIBLE PARA EL CONSUMO DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA INSTITUCION AÑO DOS MIL DIECINUEVE**"; de acuerdo a lo descrito en la cláusula primera del referido contrato, todo de conformidad a las Especificaciones Técnicas, previamente definidas en las Contratación Directa Número CD-Cero Dos/Dos Mil Diecinueve, y precios contenidos en la oferta del Suministrante. El precio total del suministro objeto del contrato se fija en la cantidad de **SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; y que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la cláusula quinta del mencionado contrato. El plazo para la entrega del suministro será a partir de la fecha que se establezca en la orden de inicio emitida por el administrador del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, pudiendo prorrogarse en la forma establecida en el contrato. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presenta Acta Notarial que consta de dos hojas útiles, y Yo, la Suscrita Notario **DOY FE: a)** de que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia; **b)** de que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado contrato, así como todo el contenido de dicho documento; **c)** de ser legítimas y suficientes las personerías de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **1) Por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados: i)** El Decreto del Directorio Cívico Militar número TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número CIENTO NOVENTA Y UNO del Tomo CIENTO NOVENTA Y TRES del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se creó la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA**; como una Institución Autónoma de Servicio Público, con

personalidad jurídica y de este domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la transcripción de su nombramiento; **ii)** Transcripción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE, de fecha veinticinco de julio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial Número CIENTO TREINTA Y NUEVE Tomo CUATROCIENTOS VEINTICUATRO, de fecha veinticinco de julio del año dos mil diecinueve; en la que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, letra a) y doce de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al Arquitecto FREDERICK ANTONIO BENITEZ CARDONA, Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA, para un periodo legal de funciones de dos años contados a partir del día veintiocho de julio del año dos mil diecinueve. **iii)** Acta número CUATRO, del Libro DOS, Acuerdo número CUATRO PUNTO DOS PUNTO UNO, tomado en Sesión Ordinaria celebrada el día quince de julio de dos mil diecinueve, emitido por la Junta de Gobierno, que contiene la Resolución de Adjudicación, por medio de la cual se autoriza al señor Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, para firmar el contrato que se reconoce por medio de la presente Acta Notarial; **II)** Por la Sociedad **DISTRIBUIDORA DE LUBRICANTES Y COMBUSTIBLES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **D. L. Y C., S.A. DE C.V, o D. L. & C., S.A. DE C.V.;** i) Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en la [REDACTED], a las ocho horas del [REDACTED] [REDACTED] ante los oficios del Notario [REDACTED] inscrito en el Registro de Comercio al número [REDACTED], del Libro [REDACTED] del Registro de otros contratos Mercantiles, el día [REDACTED] el referido Poder fue otorgado por el señor [REDACTED] en calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad **DISTRIBUIDORA DE LUBRICANTES Y COMBUSTIBLES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **D. L. Y C., S.A. DE C.V, o D. L. & C., S.A. DE C.V.;** en el cual confirió poder amplio y suficiente a favor del compareciente, facultándolo para otorgar Contratos como el presente. En dicho Poder General Administrativo el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad y de la personería jurídica del representante legal de la misma. Y leído que hube íntegramente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. - **DOY FE.**

[REDACTED]  
Frederick Antonio Benítez Cardona Presidente

[REDACTED]  
Joaquín Roberto Alvarenga Flores  
Suministrante



El Suscrito Notario CERTIFICA: Que la presente escritura  
que consta de cuatro folios útiles es conforme con su original,  
con el que fue confrontado y para los efectos que prescribe  
el Artículo 30 de la ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción  
Voluntaria y Otras Diligencias, extendiendo, firma y sello la presente  
en la Ciudad San Salvador, a los 11 días  
del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

